



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ONCOVIHDA IPS CESAR LTDA No. 824006068-7.
DEMANDADO: COOSALUD NIT. No. 800249241-0.
RADICADO: 20001-31-03-003-2018-00315-00.-
FECHA: 02 NOV 2021

AUTO

Por medio de memorial que antecede encontrándose el proceso al despacho, las partes del proceso EJECUTIVO SINGULAR, ONCOVIHDA IPS CESAR LTDA y COOSALUD, solicitan que se apruebe el contrato de transacción allegado, se levanten las medidas cautelares decretadas y se dé por terminado el presente proceso, se abstenga de imponer costas, junto al desglose de los documentos.

Teniendo en cuenta que esa solicitud es presentada por ambas partes, que la transacción celebrada se ajusta al derecho sustancial, fue suscrita por el demandante y el demandado, y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 312 del C.G.P., se aceptará esa transacción.

Ahora como revisado el expediente digital, no aparecen solicitudes de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTAR la transacción celebrada entre la demandante acumulada GLORIA DEL CARMEN QUINTERO MARTINEZ y el representante legal de ING CLINICAL CENTER S.A.S, en los términos estipulados en la transacción visible al documento cargado en el expediente digital No. 4.

SEGUNDO. En consecuencia, se DECRETA la terminación anormal del presente proceso por transacción de las partes.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, librense los oficios correspondientes, previa verificación por secretaría de la inexistencia de solicitud de remanentes.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Ordenar el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo, entréguese a la parte demandada con la constancia de haberse pagado los valores en su totalidad.

SEXTO. Notifíquese a las partes. Ordenando el archivo del expediente donde presenta ejecución ONCOVIHDA IPS CESAR LTDA contra COOSALUD.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

DECLARATIVO. 20001 31 03 003 2018 00315 00.

OM2.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR			
En	estado	No.	Hoy
		078	
03 NOV 2021 se notificó a las			
partes el auto que antecede (Art. 295 del			
C.G.P.)			
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS.			
SECRETARIA			